

Resolución Administrativa

Ate, 17 de abril 2024

VISTO:

El Expediente N° UMSG0020240000075, sobre la aprobación de la prestación adicional del 25 % a la Adenda N° 002-2024-HLEV del monto total del Contrato de Compra N° 001-2023-AL-HBCV, "Suministro de Combustible del Hospital Vitarte" derivado de la Adjudicación Simplificada N° 08-2022-HBCV- CS y de la Subasta Inversa N° 05-2022-HBCV-CS-2; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Compra N° 001-2023-AL-HBCV de fecha 05 de enero de 2023, el Hospital de Baja Complejidad Vitarte y la Empresa Estación los Jardines E.I.R.L., suscribieron el contrato para "Suministro de Combustible del Hospital Vitarte", cuyo monto total ascendió a S/. 99,960.00 (Noventa y nueve mil novecientos sesenta 00/100 soles);

Que, con Resolución Administrativa N° 002-2024-OA-HLEV, de fecha 18 de enero del 2024, se resuelve aprobar la modificación convencional de los contratos de bienes y servicios en el extremo del cambio de denominación a HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE, Unidad Ejecutora 150;

Que, mediante Adenda N° 002-2024-HLEV de fecha 24 de enero del 2024, se dispuso la modificación del Contrato de Compra N° 001-2023-AL-HBCV, en todas las cláusulas que mencionen Hospital de Baja Complejidad Vitarte por la denominación Hospital de Lima Este Vitarte, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2024, a fin de garantizar la oportuna ejecución de los contratos;

Que, con Informe N° D000098-2024-UMSG-HLEV, el Equipo de Trabajo de Mantenimiento y Servicios Generales, solicita prestación adicional del 25% del Contrato de Compra N° 001-2023-AL-HBCV, ítem 1.2 para el suministro de combustible de gasohol 95 plus (Gasohol Premium) por 240 Galones, cuyo monto asciende a S/ 5.640.00 (Cinco mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles), debido al incremento de consumo de combustible, cuya finalidad pública es traslado de pacientes referidos a otras Entidades, así como traslado de documentación administrativa, traslado a funcionarios a diferentes instituciones para el cumplimiento de sus funciones, entre otros;

Que, mediante Nota Informativa N° D000613-2024-UIHS-HLEV de fecha 04 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria solicita la prestación adicional hasta por el 25% del Contrato N° 001-2023-AL-HBCV para el "Suministro de Combustible del Hospital Vitarte"; toda vez que se requiere contar con una empresa que se encargue con el suministro oportuno de combustible Petróleo DBS-S50 y GASHOL 95, para mejorar el flujo y la cantidad del traslado de los pacientes referidos a los centros de salud de mayor complejidad de manera segura, la contratación de la prestación adicional garantiza el cumplimiento de la finalidad pública del contrato. Por lo que resulta indispensable la aprobación de la prestación adicional del 25%;

Que, con Nota Informativa N° D002030-2024-UA-HLEV, de fecha 05 de abril de 2024, la Unidad de Abastecimiento solicita aprobación de la Certificación Presupuestal SIAF N° 0841, equivalente al 25% del monto total correspondiente al Contrato de Compra N° 001-2023-AL-HBCV para el "Suministro de Combustible del Hospital Vitarte";

Que, con Memorandum N° D001071-2024-OPPM-HLEV, de fecha 05 de abril de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorga disponibilidad presupuestal aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0841 prestación adicional del 25% al monto total del Contrato N° 001-2023-AL-HBCV, equivalente a S/. 5.640.00 (Cinco mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles), para el "Suministro de Combustible del Hospital Vitarte";

Que, con Nota Informativa N° D00015-2024-UA-HLEV, de fecha 12 de abril de abril de 2024, la Unidad de Abastecimiento solicita se apruebe mediante Resolución el adicional del 25 % del monto total del Contrato de Compra N° 001-2023-AL-HBCV para el "Suministro de Combustible del Hospital Vitarte"; toda vez que según lo contemplado en el numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede ser modificado por los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de ampliación de plazos, iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. Asimismo, el Numeral 34.3 de la precitada normativa sostiene que: excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras



hasta por el mismo porcentaje, de igual modo, según lo establecido en el numeral 157.1 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que: mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, concluyendo que es necesario la adquisición del combustible para cumplir con la finalidad pública de atención a los pacientes y de acuerdo a normativa de Contrataciones, esta prestación adicional debe ser aprobada por el Titular o el funcionario cuyas funciones hayan sido delegadas;

Que, mediante Nota Informativa N° D000196-2024-OA-HLEV, de fecha 12 de abril de 2024, la Oficina de Administración solicita opinión legal respecto al adicional del 25 % a la Adenda N° 002-2024-HLEV Contrato de Compra N° 001-2023-AL-HBCV para el "Suministro de Combustible del Hospital Vitarte";

Que, con Informe N° D000031-2024-OAJ-HLEV de fecha 15 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que: "(...) estando a la sustentación del área usuaria, además de contar con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario, y de acuerdo a lo informado por la Unidad de Abastecimiento en su Informe N° D000015-2024-UA-HLEV, es que esta oficina OPINA que la referida prestación adicional solicitada, deviene en procedente, por lo que corresponde proseguir con el trámite respectivo, para la aprobación del 25% de prestación adicional por el monto de S/ 5, 640.00 soles al **Subitem 1.2 Gasohol Premium**, correspondiente al contrato N° 001-2023-AL-HBCV, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 08-2022-HBCV-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) y de la Subasta Inversa N° 05-2022-HBCV-CS-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA) para la "Contratación de Suministro de Combustible del Hospital Vitarte", siendo necesaria la emisión de la Resolución respectiva, y en consecuencia la suscripción de la adenda al respectivo contrato(...);"

que está:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34° numeral 34.1, que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la norma antes acotada, sostiene que el contrato puede ser modificado, bajo los siguientes supuestos: a) ejecución de prestaciones adicionales; b) reducción de prestaciones; c) autorización de ampliaciones de plazo; y d) otros contemplados en la ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del mismo cuerpo normativo, establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, sostiene que: "3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento";

Con los vistos de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Lima Este Vitarte; y

De conformidad con las facultades delegadas en la Resolución Directoral N° 019-2024-DG/HLEV de fecha 11 de enero del 2024, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como la opinión vertida por la Dirección Técnica Normativa de la OSCE y demás normas aplicables.



Resolución Administrativa

Ate, 17 de abril 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la prestación adicional del 25 % del Subítem 1.2 Gasohol Premium del Contrato de Compra N° 001-2023-AL-HBCV, "Suministro de Combustible del Hospital Vitarte" derivada de la Adjudicación Simplificada N° 08-2022-HBCV-CS y de la Subasta Inversa N° 05-2022-HBCV-CS-2, equivalente a S/ 5,640.00 (Cinco mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDASE con la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 001-2023-AL-HBCV, "Suministro de Combustible del Hospital Vitarte", debido a la prestación adicional autorizada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que se proceda con las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución notificando a la Empresa Estación los Jardines E.I.R.L., así como a la Unidad de Abastecimiento, con la finalidad que elabore la adenda al contrato.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia del Hospital de Lima Este Vitarte la publicación de la presente Resolución.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL LIMA ESTE VITARTE
MG MAX ALEJANDRO TEPE SANCHEZ
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACION

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Distribución:

- () Oficina de Asesoría Jurídica.
- () Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- () Servicio de Patología Clínica
- () Archivo

